



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 088 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 FEB. 2026



VISTOS: El Memorándum N° 0102-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 13 de enero de 2026 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: **Compensación de Vacaciones Truncas a favor de CESAR QUINTANA MOSCOSO** (identificado con DNI N° 31158587 en mérito a la Opinión Legal N° 003-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND., y demás documentos que forman parte del expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM “Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables; se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Del mismo modo, el artículo 104° del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por doze partes;

Que, conforme lo señalado en los considerandos anteriores, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esa línea, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos, tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

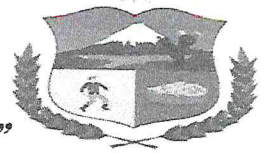
Que, el artículo 61° del Reglamento Interno de Servidores establece en relación al descanso vacacional en la que: a) el momento del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la DISA AP., de no haber acuerdo, decide este último. b) El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor este incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el periodo de vacaciones. c) La DEGDRRH aprueba la programación del Rol Anual de Vacaciones, siendo obligación de cada jefe inmediato velar por su aplicación. La programación de vacaciones podrá ser modificada por necesidad del servicio, debidamente autorizada por el jefe inmediato y del servidor y comunicarla a la DEGDRRH;

De conformidad con la normatividad administrativa y la práctica institucional, las vacaciones deben de gozarse dentro del periodo programado, salvo que exista suspensión expresa por necesidad de servicio debidamente acreditada y autorizada, para el otorgamiento valido de vacaciones, resulta indispensable la papeleta de vacaciones debidamente autorizada con la firma del jefe inmediato, por el responsable de control de asistencia y por el Director de Recursos Humanos;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 088 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

26 FEB. 2026

Que, mediante Hoja de Trámite N° 16424 de fecha 03 de diciembre de 2026, el ex servidor público, CESAR QUINTANA MOSCOSO identificado con DNI N° 31158587, nombrado como Inspector Sanitario en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, solicita pago de haberes por retención arbitraria, correspondiente al año 2025;

Que, mediante Informe N° 108-2025-RCA/DEGDRRH-DISA-APURIMAC II-AND., de fecha 18 de Diciembre de 2025 el responsable de control de asistencia DISA AP.II emite informe al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos sobre las vacaciones trancas de CESAR QUINTANA MOSCOSO identificado con DNI N° 31158587, en referencia a la solicitud con Reg. N° 16425;

Que, mediante Opinión Legal N° 003-2026- DISA APURIMAC II-AND., de fecha 07 de enero del 2026, donde el Asesor de la Dirección de Salud Apurímac II, emite opinión Legal declarando improcedente la solicitud presentada por el ex servidor CESAR QUINTANA MOSCOSO, en el sentido de no corresponder otorgar ni reconocer por el periodo del 17 de febrero al 17 de marzo;

Que, mediante Memorandum N° 0102-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 13 de enero de 2026 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Compensación de Vacaciones Trancas a favor de CESAR QUINTANA MOSCOSO identificado con DNI N° 31158587 en mérito a la Opinión Legal N° 003-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND., y demás documentos que forman parte del expediente, y;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31953, Ley de presupuesto para el Año Fiscal 2024, Decreto Supremo N° 320-2022-EF, que aprobó el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac,

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago por concepto de **COMPENSACION DE VACACIONES TRUNCAS**, por única vez, a **CESAR QUINTANA MOSCOSO** identificado con DNI N° 31158587, ex servidor de la Dirección de Salud Apurímac II, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276 y demás normas pertinentes, del periodo solicitado a partir del 17 de Febrero al 17 de Marzo de año 2025, en mérito a la Opinión Legal N° 003-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND.y de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivaym.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL